

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DE NORMAS
ACADÉMICAS Y DE CONVIVENCIA PARA EL
PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE
ENVIGADO**



2022-2023



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

POLÍTICAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La Ley 115 (art. 112), el Decreto 4790 de 2008 y el Decreto 1236 de 2020 contenidos en el Decreto único de Educación 1075 de 2015, contemplan las finalidades de la Escuelas Normales Superiores. Estas finalidades, en lo específico de la fundamentación pedagógica, son:

- Contribuir a la formación inicial de educadores con idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional, para el nivel de preescolar y el ciclo de educación básica primaria.
- Desarrollar en los educadores en formación las capacidades de investigación pedagógica y de orientación y acompañamiento pedagógico en los educandos.
- Promover el mejoramiento y la innovación de prácticas y métodos pedagógicos que permitan atender las necesidades de aprendizaje de los educandos.
- Contribuir al desarrollo de la pedagogía como disciplina fundante de la formación intelectual, ética, social y cultural de los educadores, y a partir de ella, articular y potenciar el desarrollo del conocimiento y de la cultura (M.E.N. Hacia un Sistema Nacional de Formación de Educadores, Decreto 3012, 1997, p. 65).

Artículo 2.3.3.7.1.4. Fines de las Escuelas Normales Superiores. La formación de docentes en las Escuelas Normales Superiores tendrá además los siguientes fines:

- a) Formar estudiantes en los niveles de preescolar, básica y media.
- b) Formar docentes para educación inicial, preescolar y educación básica primaria o como directivo docente -director rural, para responder a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes y las comunidades, y contribuir al desarrollo regional y nacional desde los avances del conocimiento y las formas de prestación del servicio educativo, principalmente en las zonas rurales y rurales dispersas.
- c) Contribuir al desarrollo y aplicación de la fundamentación y práctica de la pedagogía como disciplina fundante de la formación intelectual, ética, social y cultural de los educadores y de la profesión docente.
- d) Fortalecer en los docentes la capacidad de investigación formativa en el campo de la pedagogía, didácticas para la enseñanza, aprendizajes y desarrollo integral de niñas y niños de educación inicial, preescolar y básica primaria.
- e) Desarrollar en los docentes capacidades para: i) mejorar e innovar las prácticas y estrategias pedagógicas que permitan impulsar el desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños, dando un especial énfasis al diseño e implementación de proyectos pedagógicos; ii) formular estrategias de evaluación y seguimiento al



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

desarrollo y aprendizaje de las niñas, los niños y los adolescentes, y al proceso educativo en general.

- f) Promover el desarrollo de capacidades en los docentes para repensar permanentemente el proyecto educativo y su práctica pedagógica, de tal manera que sea dinámico y pertinente a las realidades de: i) las niñas, niños y adolescentes; ii) la institución; iii) las familias; iv) la comunidad educativa; y v) las diversas poblaciones y la sociedad en general, desde su transformación y desarrollo permanente, fundamentado en un enfoque de inclusión y diálogo intercultural que favorezca el reconocimiento y respeto de la diversidad, así como la valoración de los estilos y ritmos de desarrollo y aprendizaje.
- g) Fomentar en los educadores el desarrollo y la puesta en marcha de propuestas pedagógicas flexibles y contextualizadas, para la atención a la población del sector rural y grupos étnicos con base en las particularidades de las Escuelas Normales Superiores y de sus sedes educativas asociadas.
- h) Promover y desarrollar los fines de la educación inicial y preescolar, en los procesos de formación, en coherencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integra- de la Primera infancia y los referentes técnicos nacionales y locales.
- i) Contribuir al desarrollo humano, social, educativo, ético y cultural en la comunidad en la que se encuentre. j) Promover la vocación para ser docentes durante todo el proceso de formación de los estudiantes.
- k) Impulsar el desarrollo de las capacidades de los docentes en relación con la comprensión lectora, la escritura, el análisis, la argumentación y el pensamiento crítico. Así como, promover la adquisición de una lengua extranjera y la apropiación y uso pedagógico de las nuevas tecnologías.
- l) Promover la participación en redes de investigación con entidades nacionales e internacionales.

En la propuesta educativa de la Escuela Normal Superior de Envigado se asume la pedagogía como un campo conceptual, nutrido de una tradición con profundas teorizaciones y definiciones dedicadas a explicar las intrincadas realidades de los fenómenos educativos. De ahí que se adopten miradas pluralistas e integradoras, que acogen la interdisciplinariedad y la investigación, propias de las interpretaciones contemporáneas.

El currículo del programa de formación complementaria, se inscribe dentro de un proceso de construcción colectiva, desde reflexiones sobre la cultura, la educación y la pedagogía que compromete el quehacer de la escuela con su comunidad; con el propósito de desarrollar en los normalistas superiores las competencias que les permitan desenvolverse en el quehacer educativo. La construcción curricular implica leer el contexto para plantear desde allí proyectos interdisciplinarios que favorezcan una mayor comprensión de la realidad, imprimiéndole a la propuesta curricular pertinencia y coherencia.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

En nuestra propuesta se le apuesta a la formación de maestros cultos. La vida de un maestro culto se caracteriza por la búsqueda permanente de actualización, la revisión de nuevas bibliografías, la participación en seminarios, congresos... que le aportan fundamentos teóricos a su quehacer pedagógico. Lo culto en el maestro no reside en el acervo de información del que dispone, como memoria libresca, sino en la posibilidad de cultivarse. El ser culto se asume como la disposición para pensar, para pensarse. No es tan importante lo que se sabe, cuanto la capacidad de aprender y la generosidad para ayudar a sus alumnos a cultivarse.

La evaluación, en consonancia con el Decreto 1290 de 2009 y los anteriores asertos, es asumida desde diferentes dimensiones: la corporal, valorando las relaciones de lo biológico con la cultura, comprende tanto la realización del juego como sus implicaciones con la vida del hombre; la cognitiva, desde la interacción de los actores y la de éstos con el conocimiento; la dimensión comunicativa también es objeto de evaluación, pues todos los aprendizajes se relacionan con la significación, condición humana para dotar de sentido la realidad y establecer los vínculos con la cultura; la dimensión ética, como propuesta de crecimiento personal y colectivo que favorece el paso de acciones heterónomas a acciones autónomas; la espiritual, como "el hecho de que el ser humano sólo puede existir por la cultura, creándola y renovándola, es la evidencia de que su naturaleza es en su integridad espiritual y que la dimensión corporal que hace presente su espíritu en el mundo y por tanto en la historia, es su expresión tangible y su medio de comunicación". Desde la dimensión estética la evaluación es definida como una manera especial de comprender el mundo con fuertes implicaciones formativas.

La Escuela Normal superior de Envigado sustenta su *Manual de procedimientos, de normas académicas y de convivencia del PFC* desde el espíritu pedagógico de su función social como institución formadora de maestros, al tenor de la carta constitucional, de las leyes y decretos reglamentarios de las Escuelas Normales Superiores (Ley 115 de 1994, Artículo 112, Decretos 3012 de 1997, Ley 715 de 2001, Decreto 1490 de 2008, Resolución 505 de 2010, Ley 1620 de 2013, Decretos **4790 y 1075**, Resolución 001479 del 7 de febrero de 2019 y Decreto **1236 de 2020**).



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

TÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I

ACUERDO: Se entiende como el logro de una solución a un problema, a través de un compromiso de las partes. El acuerdo es también el resultado de la negociación que implica una relación de satisfacción mutua entre las partes.

AFECTIVIDAD: Actitud humana que desarrolla la capacidad de querer, amar, respetar, valorar, aceptar, manejar la ternura.

AUTONOMÍA: Capacidad de autogobernarse, como fruto de la voluntad y el ejercicio de la libertad; permite actuar de acuerdo con las convicciones, en conciencia como se cree que se debe comportar.

CIVISMO: Es la actitud personal de hacer las cosas pensando también en el bienestar de los demás. La persona cívica colabora para que la vida en grupo sea más agradable.

COMPETENCIA: Potencialidades y/o capacidades. Se definen en términos de las capacidades con que un sujeto cuenta para... El nivel de desarrollo sólo se visualiza a través de desempeño (acciones), sea en el campo social, cognitivo, cultural, estético o físico.

COMPORTAMIENTO: Actitud o suma de actitudes, hechos o acciones que caracterizan a las personas. La manera de proceder que en un momento y lugar tienen las personas o un grupo humano.

COMPROMISO: planteamiento verbal y escrito que especifica los acuerdos. Se realiza al final de la negociación. Tiene en cuenta el orden jurídico, los canales de comunicación, los derechos, los deberes y los compromisos de los diferentes estamentos de la institución.

CONDUCTA: Es el manejo de la individualidad de conducirse en su libertad, en las relaciones con los demás, según normas morales, sociales y culturales preestablecidas.

CONDUCTO REGULAR: Es el procedimiento que se debe realizar para resolver una cuestión, sea de tipo académico, comportamental o de convivencia, en el cual se debe tener en cuenta las jerarquías o instancias presentes en una institución



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

educativa; en la Escuela Normal para la resolución de un conflicto se debe tener en cuenta el siguiente conducto regular:

- 1). Persona o personas afectadas.
- 2). Orientación de grupo.
- 3). Comité curricular.
- 4). Coordinación.
- 5). Consejo Académico, si es de su competencia.
- 6). Consejo Directivo.

CONVIVENCIA: Forma de vida en un grupo, en un ambiente organizado que busca la armonía entre las personas. También hace alusión a los principios básicos de la pedagogía y del aprendizaje, lo que significa el proceso mediante el cual el sujeto adquiere y desarrolla nuevas formas de comportamiento, de conocimiento y de conciencia individual y social.

CONFLICTO: Es la oposición entre intereses individuales, grupales o institucionales que buscan imponerse a la fuerza, con predominio del beneficio particular. Éstos pueden ser previsibles o imprevisibles.

CORRECTIVO PEDAGÓGICO: Acción estratégica o procedimiento por el cual se busca que un individuo o un grupo humano ajuste su comportamiento a unos principios morales y normas preestablecidas.

DEBIDO PROCESO: Todos los miembros de la Institución Educativa tienen derecho a que se les brinde la garantía del debido proceso, conforme a la Constitución Nacional en su Artículo 29. En tanto en cualquier tipo de sanción que se le imponga o se le pretenda imponer deberá aplicarse este principio fundamental. Así es como, todo el procedimiento que buscare una sanción deberá estar establecido previamente por escrito, al igual que el tipo de faltas que son objeto del trámite de la convivencia y los sujetos encargados del procedimiento.

DEMOCRACIA: Sistema y organización escolar en armonía con el Estado Democrático que permite autonomía de acción y elección en los alumnos, padres de familia, docentes y administrativos.

DERECHO: Facultad de hacer, o exigir aquello que es inherente al hombre como tal, a todo lo que La Ley autoriza, y la comunidad establece a favor de las personas. Derecho de los niños que acoge La Comunidad Educativa, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Constitución Política Nacional y Las Leyes.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

DEBER: Cumplimiento al que está obligado el hombre por las normas convenidas en una institución, por las leyes naturales y constitucionales.

DIÁLOGO: Principio rector para la solución de conflictos. El diálogo debe tener objetivos claros y busca ante todo el entendimiento entre las personas.

DISCIPLINA ESCOLAR: Comportamientos entre los cuales está la capacidad de hacer lo que se debe hacer en el momento oportuno, para cumplir con un propósito que apunta a un bien personal y comunitario.

EQUIDAD: Es la respuesta a lo que cada persona busca y necesita en su singularidad y en su relación con los otros.

ÉTICA: Ideal común que posee reglas expresas de convivencia, cuya función es limitar en forma y grados diferentes, según cada cultura, la satisfacción y el bienestar personal y del otro.

LIBERTAD: Facultad de hacer y decir, cuando éstos no se opongan a las leyes, a las buenas costumbres y a la sana convivencia.

NORMAS: Son las que posibilitan la construcción de una convivencia sana y preventiva; además, son el componente esencial que le da identidad a la institución

PARTICIPACIÓN: Tomar parte de las actividades diarias que tengan ocurrencia en la institución.

RESPETO: Reconocimiento de la dignidad propia y de las demás personas.

RESPONSABILIDAD: Es la obligación que a un individuo le corresponde en el cumplimiento de las cosas que libre y voluntariamente ha adquirido o que las circunstancias le exigen. Es exacta, no negociable ni transferible.

SANCIÓN: Es la consecuencia lógica y proporcional a una infracción o infracciones. A ella se hace merecedor el sujeto o el grupo humano que libre y voluntariamente incurre en ésta, a pesar de contar con las condiciones y materiales para cumplir un o unos deberes previamente establecidos desde el punto de vista de la comunidad. Debe ser conocida y comprendida por todos los miembros de la comunidad educativa, asegurar el derecho a la defensa, prevalecer la acción reparadora antes que punitiva, y debe aplicarse en forma gradual y progresiva; tiene un carácter exclusivamente correctivo.

SENTIDO DE PERTENENCIA: Sentir como propio el lugar donde vivimos, estudiamos y trabajamos, y estar orgullosos de él.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

SOLIDARIDAD: Compartir y servir desinteresadamente a los demás; es crear hermandad con acciones de justicia; es comprometerse en la lucha para el cambio.

TOLERANCIA: Capacidad de la persona, para respetar la diferencia del otro en sus ideas, comportamientos y sentimientos.

VALOR: Es una cualidad o un conjunto de cualidades que dan sentido a la vida y que tienen mérito, utilidad o precio. Puede definirse también como un hábito operativo bueno.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR

Definición

Es un órgano adscrito al PFC que se encarga de revisar su funcionamiento acorde a la normatividad vigente y el desarrollo curricular, que orienta la naturaleza del programa en relación con las solicitudes de tipo académico, curricular y disciplinar en la cotidianidad (Acuerdo N° 017 del 2018 del Consejo Directivo)

Constitución.

El Comité Curricular del Programa de Formación Complementaria está constituido por el Rector, quien lo preside, el coordinador académico, el Coordinador de práctica e investigación, todos los profesores del PFC y el representante de los estudiantes del PFC.

Funciones.

Son funciones del comité curricular

- a. Asesorar al Consejo Académico en los aspectos relacionados con la estructura curricular del Programa de Formación Complementaria –PFC: justificación, perfiles, objetivos, plan de formación, las prácticas pedagógicas, la investigación y extensión de acuerdo con la normatividad vigente y el PEI.
- b. Evaluar la estructura curricular del Programa de Formación Complementaria en armonía con los criterios de autoevaluación institucional y las 13 condiciones de calidad de los Decretos 4790 de 2008 y 1236 de 2020 contenidos en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.
- c. Recomendar al Consejo Académico los ajustes, plan de mejoramiento y modificaciones curriculares de la propuesta de formación inicial de maestros, según los resultados de la autoevaluación institucional, oficiando como órgano consultor en relación con la organización y funcionamiento del PFC.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

- d. Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización, evaluación y desarrollo curricular del programa, tomando decisiones sobre todas las solicitudes académicas para el buen funcionamiento del PFC.
- e. Recomendar criterios y participar en el proceso de selección de los aspirantes al Programa de Formación Complementaria.
- f. Analizar y resolver las solicitudes de los estudiantes nuevos, transferencias, homologaciones, validaciones, suficiencias, cursos dirigidos y en general, todas las solicitudes académicas en los términos del manual de Procedimientos y de convivencia del Programa de Formación Complementaria, dando respuesta formal y oportuna a los estudiantes de las decisiones tomadas en relación con las solicitudes.
- g. Apoyar los procesos de acreditación del programa.
- h. Proponer el presupuesto de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria e investigación para cada vigencia escolar según las políticas del Sistema General de Participación.
- i. Apoyar la gestión de los convenios interinstitucionales con facultades de educación para el desarrollo del programa.
- j. Apoyar en la construcción del cronograma semestral de funcionamiento del PFC, teniendo presente las fechas para el desarrollo de las actividades.
- k. Convocar a reuniones del comité, al menos 3 veces en el semestre (al inicio, a mitad y al finalizar) y de forma extraordinaria, cuando haya necesidad.
- l. Revisar el funcionamiento del PFC a la luz de las Normas.... (evaluación semestral)**
- m. Formular y desarrollar propuestas para fortalecer, mantener y pensar el ejercicio investigativo de la institución.
- n. Fortalecer las relaciones con las Secretarías de Educación a nivel Nacional, Departamental y Municipal, dentro del marco de las tareas que el Decreto 1236 de 2020, le asigna a la Escuela Normal.
- o. Las demás que le asigne el PEI en su naturaleza pedagógica e investigativa.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria
001479 del 7 de febrero de 2019
NIT 811017539-4
Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. La Escuela Normal Superior de Envigado como institución prestadora de un servicio público, en cumplimiento de su función social, es un centro de pedagogía, cultura y ciencia que imparte a los estudiantes formación integral y los faculta para el ejercicio profesional en el campo de la labor docente. Fundamentado en la formación de maestros cultos transformadores de su entorno pedagógico cotidiano.

Comentado [MAALDLdAI1]: ¿Podría añadirse investigación?

Artículo 2. La función esencial de la Escuela Normal Superior de Envigado, es la formación inicial de maestros en los campos de la ciencia, la pedagogía y la cultura (Ley 155, Art 112, y Decretos 4790, 1236). Por tanto, y en cumplimiento de su misión, debe:

- A. Formar Maestros cultos con altas competencias en los campos investigativo, pedagógico y científico.
- B. Contribuir al desarrollo en el estudiante, de habilidades que le permitan acceder al proceso de aprendizaje. Para ello procurará descubrirle todas las fuentes posibles de información, como también la potencialización de sus habilidades y competencias.

Artículo 3. La función de formación inicial de maestros estará encaminada, fundamentalmente, a promover la autonomía intelectual en los campos de la ciencia, la pedagogía y la cultura, al estudio crítico y responsable, para buscar solución a los problemas nacionales desde la práctica educativa.

Artículo 4. El proceso de enseñanza aprendizaje, para el cumplimiento de la misión de la Escuela Normal Superior de Envigado, es la interrelación de maestros y estudiantes, con la utilización de los medios instrumentales necesarios para que, mediante el aprovechamiento de aptitudes y actitudes, se produzca en el maestro en formación el necesario cambio de conducta que todo aprendizaje implica.

Artículo 5. Para cumplir su objetivo el proceso de formación debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima favorable donde imperen la razón, el mutuo respeto, la sana convivencia, la libertad de cátedra y la libertad de aprendizaje.

Debe además cultivarse, con respeto, una actitud de sana crítica, que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura, la pedagogía y nuevas formas de desarrollo social.

Artículo 6. Como producto del trabajo armónico de toda la comunidad normalista, la institución tiene la facultad, dentro del ámbito de la Ley y de su autonomía, para



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

preservar principios de organización administrativa para la formación complementaria, articulados al PEI de la Escuela Normal.

Artículo 7. Como institución responsable de la formación inicial de maestros, la Escuela Normal Superior de Envigado, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral a los beneficios del desarrollo artístico, científico, pedagógico y tecnológico que de ella se derivan, y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.

Artículo 8. Todos los integrantes de la comunidad normalista tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la Ley, tienen libertad de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.

Artículo 9. La participación de los estudiantes en el gobierno escolar de la Escuela Normal estará sujeta a lo dispuesto en la ley, en los estatutos y reglamentos de la institución. Mediante consulta formal al constituyente primario (el estudiantado), y desde la debida protocolización por parte del Consejo Directivo, se establece la participación con voz y voto, y con todas las prerrogativas de su dignidad, de un representante del programa de formación complementaria de los semestres II o III, quien disponga de un año de permanencia en el programa, en el Consejo Directivo, quien es elegido democráticamente por los estudiantes del programa para un período de un año lectivo.

Parágrafo: los candidatos a representante de los estudiantes del programa en el Consejo Directivo, por disposición de este estamento, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de tiempo completo del programa.
2. Estar cursando los semestres II o III para la vigencia de un año.
3. No haber recibido sanciones disciplinarias y/o académicas.
4. Tener un promedio académico superior a 4.0.
5. No ser repitente o estar cursando asignaturas atrasadas mediante cursos dirigidos.
6. Reunir el perfil normalista.

Artículo 10. La Escuela Normal promoverá constantemente la actualización de los programas académicos, la vigilancia de los sistemas de evaluación y los planes de perfeccionamiento docente, con miras a ofrecer a los estudiantes una formación acorde con criterios de excelencia académica.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria
001479 del 7 de febrero de 2019
NIT 811017539-4
Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

Artículo 11. La permanencia en la formación complementaria se fundamentará en dos condiciones: en el rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente manual y un comportamiento acorde con lo estipulado en esta y en las demás normas institucionales.

Artículo 12. *El Manual de procedimientos, de normas académicas y de convivencia del PFC*, además de regular las relaciones entre los estudiantes y la institución, velará por el perfeccionamiento en la formación profesional del estudiante y estimulará el trabajo en los campos académico, cultural y pedagógico creando condiciones propicias para que cada estudiante avance al máximo, de acuerdo con sus capacidades.

Comentado [MAALDLdAI2]: Sugiero que se añada acá el capítulo: del Gobierno Escolar

TÍTULO III DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 13. Para efectos del presente reglamento, el estudiante del programa de Formación Complementaria es la persona que tiene matrícula vigente en este nivel de formación.

Artículo 14. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en el programa de formación de la Escuela Normal, y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente reglamento.

Parágrafo: La matrícula confiere derecho a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo, y deberá renovarse la primera semana de iniciado el semestre y en forma extemporánea hasta la tercera semana.

Artículo 15. La condición de estudiante se termina o se pierde:

- A. Cuando se haya completado el curso del programa de formación previsto. Cuando no se utilizó el derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la institución.
- B. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o rendimiento académico insuficiente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 76 y 77 de este manual.
- C. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- D. Cuando agotado el debido proceso, y desde los estudios y conceptos del comité curricular se haya incurrido en una conducta de connotaciones penales que amerite la exclusión del programa.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 16. Un programa académico es el conjunto de cursos básicos, profesionales y complementarios, actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas integradas, desarrollados desde la interrelación de maestros, alumnos y recursos instrumentales tendientes a lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico.

Artículo 17. En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina el programa académico ofrecido por la Escuela Normal Superior de Envigado y aprobado por el gobierno nacional.

Artículo 18. Se denomina plan de estudios el conjunto de cursos obligatorios y electivos, con su respectiva asignación en créditos académicos que conlleven a la obtención de un título académico.

Artículo 19. En consonancia con el decreto 4790 de 2008, contenido en el decreto 1075 de 2015, “un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas efectivas de trabajo académico del estudiante. Comprende las horas con acompañamiento presencial del docente y aquellas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (...). El número de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante, correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de multiplicar el número de créditos por 48 horas y dividir entre veinte semanas definidas para cada uno de los semestres lectivos correspondientes a la formación complementaria de la Escuela Normal Superior”.

Parágrafo: En el caso de la Escuela Normal Superior de Envigado, cada uno de los semestres del PFC tiene una asignación de 16 créditos académicos. Los estudiantes egresados de la formación inicial deberán cursar y aprobar 64 créditos para optar por el título de Normalista Superior; y los bachilleres académicos y de otras modalidades, cursarán y aprobarán un total de 80 créditos académicos para optar por el título de Normalista Superior.

Artículo 20. Para la aprobación o modificación del plan de estudios de la formación complementaria se debe tener concepto técnico del Consejo Académico y Acuerdo de aprobación del Consejo Directivo. Cuando se presentare un cambio en el plan de estudios se contará con un período de transición de dos (2) semestres.

Artículo 21. Al iniciar cada curso el maestro dará a conocer, por escrito, a los estudiantes el programa con los objetivos, la metodología, la bibliografía y las



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido y el valor de las evaluaciones. Dichos programas deberán ser evaluados y aprobados por el Comité de currículo y avalado por Consejo Académico.

Artículo 22. Se denomina prerrequisito aquel curso cuya aprobación que por su contenido o por razones académicas es indispensable para matricularse en otro de nivel superior.

CAPÍTULO III DEL INGRESO AL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 23. Quién aspire a ingresar al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Envigado puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- A. Como bachiller con profundización en pedagogía.
- B. Como estudiante nuevo.
- C. Como estudiante de reingreso.
- D. Como estudiante de transferencia.

Artículo 24. Estudiante nuevo es aquél que cumplidos los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a la Formación Complementaria de la Escuela Normal.

Artículo 25. Aspirante de transferencia es aquél que no ha realizado estudios en la Escuela Normal Superior de Envigado y ha aprobado en otra Normal Superior, reconocida por el MEN, mínimo un (1) semestre del Programa de Formación Complementaria.

Artículo 26. El comité curricular, con el aval del Consejo Académico de la Escuela Normal Superior de Envigado, analizará las solicitudes de ingreso (estudiante nuevo), reingreso y transferencia que se presenten. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios y certificaciones:

- A. Cupos disponibles, previamente determinados para el efecto por dicho Consejo.
- B. Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, no superior a treinta (30) días calendario a la presentación de los documentos.
- C. Motivo de retiro, certificado oficialmente por la institución de procedencia (solo para transferencia).
- D. Relación de los créditos cursados y afinidad del programa de la ENS de donde proviene con el programa de la ENS de Envigado. procedencia (solo para transferencia).



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

Parágrafo: El estudiante que desea realizar la transferencia debe dirigir una carta al comité curricular y al consejo académico solicitando el cupo; debe anexar a ella los certificados de la Escuela Normal de donde proviene. (Tiempos y fechas)

Artículo 27. Aspirante a reingreso es aquel estudiante que estuvo matriculado en el Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Envigado, culminó satisfactoriamente al menos un semestre académico con sus respectivas calificaciones y estuvo desvinculado del programa por un período no mayor a 3 semestres (año y medio).

Parágrafo 1: Se puede aspirar a reingreso máximo hasta dos (2) veces. Para poder aspirar a reingreso, debe haberse obtenido un rendimiento académico aprobatorio (con nota igual o superior a 3.5) conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de este reglamento, no tener sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado su salida de la Escuela Normal y adoptar la propuesta curricular – pensum - vigente en el momento del reingreso. Dicho reingreso está sujeto a las decisiones tomadas por el Comité curricular del programa, con aval del Consejo Académico.

Parágrafo 2: El comité curricular del programa, con aval del Consejo Académico de la Escuela Normal hará el estudio de equivalencias a que hubiere lugar cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento de retiro y el vigente en el momento de reingreso.

Parágrafo 3: El comité curricular del programa será la instancia que estudie situaciones excepcionales de reingreso.

Artículo 28. Todo estudiante deberá aprobar todos los espacios (seminarios, talleres, pasantías, cursos, salidas pedagógicas, prácticas de investigación, participación en grupos de investigación) del plan de formación y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución para obtener su título de Normalista Superior en el programa de Formación Complementaria.

Artículo 29. La solicitud de inscripción de todos los aspirantes al Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Envigado debe ser gestionada o tramitada, presencial o virtual, ante la Secretaría Académica de la Institución, de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de los casos y en las fechas estipuladas.

Artículo 30. El estudiante sólo podrá tramitar una solicitud por semestre académico para ingresar o reingresar al Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Envigado.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 31. La matrícula es un convenio mutuo entre la Escuela Normal y el estudiante por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación profesional integral, y éste a trabajar con esmero en todo lo estipulado para su proyecto formativo.

Artículo 32. El procedimiento administrativo de la matrícula que comprende las etapas de matrícula académica, asesoría y registro de los cursos, deberá efectuarse para cada semestre académico de acuerdo con la reglamentación que establezcan el Comité Curricular y el Consejo Académico.

Artículo 33. El Coordinador académico tendrá como responsabilidad orientar y asesorar a los estudiantes en el proceso de ingreso y matrícula en el programa de formación complementaria.

Artículo 34. La programación del semestre académico está sujeta a la que haga la secretaría de educación del municipio, teniendo en cuenta las disposiciones legales del Decreto N. 1236 de 2020, en el cual se establece que la duración mínima de un semestre de formación complementaria es de 20 semanas de actividades académicas, incluyendo las semanas de evaluación.

Parágrafo: El Consejo académico podrá programar seminarios de profundización interdisciplinar al término del semestre, con el fin de fortalecer los procesos de formación de las y los estudiantes, y éstos no acarrearán costos adicionales para el estudiante de la formación complementaria.

Artículo 35. Un estudiante no podrá registrar un curso cuando éste presente incompatibilidad horaria con otro.

Artículo 36. La secretaría académica no matriculará los cursos que no se acojan a las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 37. La Escuela Normal Superior de Envigado, asentará en la carpeta oficial del estudiante solamente las calificaciones de los cursos que hayan sido oportunamente registrados en el período académico correspondiente, y que reúnan los requisitos legales.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

CAPÍTULO V CANCELACIÓN DE MATRICULA

Artículo 38. Un estudiante puede obtener la cancelación reglamentaria de su matrícula del semestre por fuerza mayor comprobada, enfermedad certificada o por calamidad doméstica. En este caso la cancelación podrá solicitarla en cualquier momento del período académico.

Artículo 39. Un estudiante puede obtener la cancelación reglamentaria de un curso, asignatura o espacio formativo, por su propia decisión, hasta el 40% evaluado, independientemente de su desempeño; y en cualquier momento del semestre si está aprobando la materia.

Parágrafo: La solicitud de cancelación del semestre se dirigirá con la debida comprobación de la causal que se invoca, al Comité Curricular y al Consejo Académico. En caso de ser aceptada, la dependencia enviará la información correspondiente a la Coordinación Académica y la secretaría académica la cual dejará constancia de ello en su carpeta oficial.

Artículo 40. Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces un mismo curso durante su permanencia en la Escuela Normal.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA A LOS CURSOS

Artículo 41. Al matricularse en un curso el estudiante adquiere el compromiso de asistir, mínimo, al 80% de las actividades académicas presenciales programadas.

Artículo 42. Cuando las faltas de asistencia registradas sumen el 20 % de las actividades académicas presenciales programadas de un curso, exceptuando las que se excusen reglamentariamente, habrá "cancelado por inasistencia"; lo que para efectos del promedio equivaldría a una calificación de cero cero (0.0). Los cursos cancelados por faltas no podrán ser habilitados ni validados.

Parágrafo. Las excusas, en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, se clasifican del siguiente modo: fuerza mayor comprobada, enfermedad certificada o refrendada, diligencia o comparecencia judicial.

Excusa médica certificada.

Calamidad doméstica.

Situaciones de orden público.

Causas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 Código del procedimiento Civil de 1991).



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

La delegación de los estudiantes a eventos, reuniones, salidas de campo, congresos, ponencias, socialización de proyectos de investigación y extensión, en representación de la ENS no son faltas, y otorgan derecho a la presentación de los trabajos y evaluaciones supletorias.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 43. La evaluación es un proceso integral, continuo, que busca no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado temario académico, sino también lograr una proyección permanente que le permita el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 44. Dentro de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Escuela Normal se practicarán las siguientes modalidades de evaluación.

- a. Examen de validación.
- b. Evaluación parcial y final.
- c. Evaluación de procesos.
- d. Examen de habilitación.
- e. Examen supletorio.

Artículo 45. Exámenes de validación. Para aquellos estudiantes que por razón de sus aptitudes consideren tener un nivel de conocimientos suficientes que les permita aprobar un determinado curso, la Escuela Normal les ofrece la posibilidad de lograr este objetivo mediante los exámenes de validación.

Artículo 46. El examen de validación lo podrá presentar un estudiante, una vez matriculado en la Escuela Normal, en aquel curso previamente definido como validable por el comité curricular y avalado por el Consejo Académico de la Institución, en las fechas establecidas.

Parágrafo: En el semestre inmediato en que un estudiante haya reprobado un curso no podrá presentar examen de validación del mismo.

Artículo 47. Para la validación de un curso se presentarán dos (2) pruebas de igual valor ante un jurado conformado por expertos en el saber disciplinar, quienes definirán si las pruebas se harán orales o escritas. De todas maneras, se presentarán en dos (2) días diferentes y en su conjunto serán comprensivas de toda la materia.

Parágrafo: Los cursos validables, al igual que los cursos dirigidos, corresponden



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

con aquellos que se han definido en el plan de formación como cursos habilitables; por tanto, no se podrán validar ni cursar en la modalidad de curso dirigido los seminarios, los talleres, las didácticas y las prácticas.

Artículo 48. Para solicitar la validación de un curso deberá el estudiante presentar ante la coordinación académica, una carta de solicitud de validación que será aprobada por el comité curricular del programa, con aval del consejo académico.

Artículo 49. La validación de un curso sólo podrá presentarse una vez. Este examen se practicará a solicitud del interesado.

Artículo 50. La nota obtenida en el examen de validación se registrará en la carpeta oficial del estudiante en el semestre respectivo, y académicamente tendrá los mismos efectos que las de los cursos matriculados regularmente.

Artículo 51. El comité curricular y la coordinación del programa fijarán las fechas para la presentación de los exámenes de validación.

Artículo 52. Cuando a un estudiante sólo le falte para concluir su programa de formación complementaria un último curso, podrá solicitar su validación, siempre y cuando el curso haya sido definido previamente como validable y se encuentre matriculado en el Programa.

Parágrafo 1: El comité curricular, previa solicitud, podrá levantar el prerrequisito de un curso, en los siguientes casos: por calamidad, enfermedad certificada y/o fuerza mayor.

Parágrafo 2. En caso de reprobación esta validación podrá repetirse indefinidamente, pero en semestres académicos distintos.

Artículo 53. En la evaluación de todos los cursos, deberán realizarse dos aplicativos de evaluación. (Un parcial del 20% y uno final del 20%). El porcentaje restante se distribuye en un 50% de seguimiento y un 10% de autoevaluación.

Artículo 54. La evaluación parcial tendrá por objeto examinar aspectos parciales de la materia programada.

Parágrafo. La coordinación académica, en acuerdo con el comité curricular, al principio de cada semestre dará a conocer el cronograma académico con los tiempos destinados a las evaluaciones de que trata este capítulo, las cuales pueden practicarse mediante la realización de uno o varios exámenes del saber visto, trabajos de investigación, informes de lecturas, sustentación de trabajos o por la combinación de estos medios.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

Artículo 55. Las evaluaciones parcial y final no presentadas sin justa causa, al tenor de este manual (Artículo 42), serán calificadas con cero, cero (0.0).

Artículo 56. Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los ocho días siguientes a la presentación de sus evaluaciones parcial y final, el resultado de las mismas.

Artículo 57. Examen de habilitación, es el que se practica por una sola vez en cada período académico a quien pierda un curso definido previamente como habilitable por el Comité curricular y el Consejo Académico, en el plan de formación vigente, y deberá ser comprensivo del saber programado. No se habilitan los cursos teórico-prácticos y prácticos (talleres, seminarios, didácticas, prácticas, proyectos y trabajos de grado).

Artículo 58. El examen de habilitación se presentará en la fecha y hora fijadas en el calendario Académico. Entre el examen final de un curso y su habilitación deberá mediar un lapso no menor de cinco días calendario.

Artículo 59. Un estudiante puede habilitar cualquier número de cursos habilitables matriculados en el semestre, siempre y cuando haya obtenido una nota final no inferior a dos punto cinco (2.5) en el curso respectivo.

Artículo 60. Examen supletorio, es aquél que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final. Los exámenes de habilitación y validación en ningún caso tendrán supletorio.

Parágrafo 1. La realización del examen la solicita el estudiante a su respectivo maestro. En caso de que su solicitud sea negada el estudiante podrá apelar ante el comité curricular.

Parágrafo 2. Para solicitarlo, el estudiante deberá acreditar calamidad doméstica, impedimento de fuerza mayor o enfermedad certificada (Art 42). La excusa deberá presentarse a más tardar en la primera semana en que el estudiante regrese a la Escuela Normal, después de superada la causa o impedimento.

Parágrafo 3. Si el examen supletorio se refiere a un parcial, deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a su autorización. Si se trata de un examen final, deberá presentarse a más tardar la víspera de la próxima matrícula del estudiante, teniendo en cuenta que entre un examen y su supletorio no podrá mediar lapso mayor de dos meses.

Artículo 61. La presentación de un examen supletorio no impedirá la práctica del examen de habilitación en el respectivo curso.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

Artículo 62. Si el estudiante no presenta el examen supletorio en los plazos aquí previstos, la evaluación será calificada con cero, cero (0.0), a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado, evento en el cual el Comité Curricular del PFC de la ENS podrá autorizar, con el aval del Consejo Académico, la cancelación reglamentaria del curso respectivo.

Artículo 63. Calificaciones. Todas las evaluaciones o exámenes practicados en el PFC de la Escuela Normal se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor a tres, cinco (3.5). Cuando al calificar una evaluación resultare más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de cinco a nueve se aproximan a la décima inmediatamente superior, con cuatro o menos se eliminan las centésimas.

Artículo 64. Nota final. Es la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales, final y de procesos.

Artículo 65. Se entiende por nota definitiva:

- A. La final cuando es aprobatoria.
- B. La final cuando no se presentare examen de habilitación.
- C. La de habilitación cuando ésta sea presentada.

Parágrafo. Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante habilitación, la secretaría académica deberá dejar constancia en la carpeta oficial del estudiante.

Artículo 66. Un curso se considerará aprobado cuando la nota definitiva sea igual o superior a tres, cinco (3.5) en la escala de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0).

Artículo 67. De la revisión de exámenes. Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo maestro y por una sola vez, cada uno de los exámenes escritos que correspondan a una evaluación parcial, final, supletorio, de habilitación, validación o de seguimiento.

Artículo 68. La revisión deberá solicitarla el interesado en los dos días hábiles siguientes a la promulgación de la nota por parte del maestro.

Parágrafo. Durante este tiempo los exámenes deberán permanecer en poder del maestro. Si después de esa revisión éste deduce que la calificación debe variarse, introducirá las modificaciones pertinentes.

Artículo 69. Si efectuada la revisión el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá solicitar por escrito, en los dos días hábiles siguientes a la revisión, ante el Comité Curricular, que le asigne un jurado de dos



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

maestros diferentes a aquel o a aquellos que le hicieron la evaluación, para que califiquen este examen. La nota que asignen estos maestros será la definitiva para esta prueba, aunque resultare inferior a la impugnada.

Artículo 70. No se concederá revisión por jurado cuando el estudiante no haya acudido previamente a la revisión con el maestro en el plazo fijado.

Artículo 71. Para la práctica de una actividad evaluativa no será procedente recusar a ningún maestro, pero si éste manifiesta expresamente su impedimento, será reemplazado por otro maestro designado por el Comité Curricular del Programa.

Artículo 72. Cuando el maestro encargado de un curso no esté disponible para practicar y calificar una actividad evaluativa, el Comité Curricular y la Coordinación Académica procederán a nombrarle como reemplazo a otro maestro competente en el área.

CAPÍTULO VIII RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 73. Al finalizar cada semestre la Escuela Normal evaluará el desempeño de cada estudiante y expedirá a través de la secretaria académica el informe correspondiente, el cual contendrá la valoración de su rendimiento académico:

SOBRESALIENTE: promedio académico entre 4.01 y 5.00

BÁSICO: promedio académico entre 3.50 y 4.00

INSUFICIENTE: promedio académico por debajo de 3.40

Artículo 74. Para la evaluación del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio obtenido por el estudiante durante su permanencia en el PFC, además de tener en cuenta el número de veces que haya reprobado un mismo curso. (Artículo 78)

Artículo 75. Se entiende por promedio semestral el resultado de dividir la suma de los productos de las notas de cada curso y su valor en créditos en el semestre académico respectivo. El promedio se dará con un entero y dos decimales.

Artículo 76. Se matricula en situación de periodo de prueba un estudiante:

- A. Cuando el período académico anterior fue su primer semestre en la Escuela Normal y obtuvo un promedio igual o superior a dos, cinco, cero (2.50) e inferior a dos, ocho, cero (2.80).
- B. Si ha cursado más de un semestre en la Escuela Normal, y en el último periodo académico obtuvo un promedio inferior a tres, cinco, cero (3.50) y al computarlo



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

con el del semestre anterior, éste, el promedio aritmético, sigue siendo inferior a tres, cinco, cero (3.50); pero no menor que dos, cinco, cero (2.50).

Artículo 77. Cuando un estudiante obtenga rendimiento académico insuficiente no podrá matricularse en el programa de formación complementaria de la Escuela Normal en el semestre siguiente.

Artículo 78. Se entiende que un estudiante ha obtenido rendimiento académico insuficiente cuando:

- A. Al terminar su primer semestre obtiene un promedio inferior a dos, cinco, cero (2.50).
- B. Habiendo cursado más de un semestre en la Escuela Normal, en el último período académico obtuvo un promedio inferior a tres, cinco, cero (3.50) y al computarlo con el del semestre anterior a éste, el resultado aritmético es inferior a dos, cinco, cero (2.50).
- C. Habiendo acumulado en su historia académica dos periodos de prueba, al obtener en un nuevo semestre un promedio inferior a tres, cinco, cero (3.50) y al computarlo con el del período anterior a éste, el semestre aritmético resultante sigue siendo inferior a tres, cinco, cero (3.50).
- D. Haya reprobado por tercera vez un mismo curso.

Artículo 79. El estudiante dispondrá de 8 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del reporte de calificaciones del semestre, para hacer los reclamos pertinentes ante el comité curricular. En caso de que el estudiante, agotado el debido proceso, considere que persiste un error en las notas de un determinado espacio de formación, deberá solicitar la corrección al comité curricular del programa de formación complementaria, el cual, en asocio con el maestro o los maestros responsables del curso, emitirá concepto escrito, previa investigación sobre la existencia del presunto error. El comité decidirá la pertinencia de asignar segundo calificador y le notificará lo acordado al interesado.

CAPÍTULO IX TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 80. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado al estudiante, por el logro que alcanza en la culminación del programa de formación complementaria que lo acredita para el ejercicio de profesión docente, según la Ley.

Artículo 81. La Escuela Normal Superior de Envigado expedirá el título de Normalista Superior en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos del



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

programa de formación complementaria debidamente aprobado, y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales.

Artículo 82. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

Artículo 83. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, por el Secretario Académico y deberá contener:

- a. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título.
- b. Número del documento de identidad.
- c. Nombre de la Institución.
- d. Título otorgado.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la institución confiere el título.
- f. Alusión al cumplimiento de requisitos por el graduando.
- g. Fecha y número del acta de graduación.
- h. Firmas.

Artículo 84. Los diplomas que expida la Escuela Normal Superior de Envigado expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas del rector, el secretario académico, y de las demás autoridades que dispongan la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 85. Cursos intensivos. Son aquellos autorizados y programados por el comité curricular y reportados ante el Consejo Académico, para que se realicen en un calendario especial, conservando el programa regular y la intensidad horaria semestral. Podrá programarse como intensivos todas las modalidades de cursos definidos en el plan de estudios, exceptuándose las prácticas pedagógicas y sus seminarios.

Artículo 86. Podrán solicitar autorización al Comité Curricular, para inscribirse en cursos intensivos, los estudiantes del programa de formación complementaria de la Normal debidamente matriculados, y aquellos que han sido aceptados por reingreso o transferencia.

Artículo 87. Para matricularse en un curso intensivo el estudiante deberá cumplir los requisitos exigidos por el comité curricular y el Consejo Académico y no haber tenido un rendimiento insuficiente.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

Artículo 88. Cursos dirigidos. Son aquellos que el Comité Curricular y el Consejo Académico podrán autorizar, por excepcionales razones académicas o administrativas, ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más maestros designados por la Coordinación Académica, previa autorización del Comité Curricular y el Consejo Académico, quienes avalarán los desarrollos y los planes de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en los programas académicos oficiales.

Artículo 89. El curso dirigido hará parte de la matrícula del estudiante y tendrá todos los efectos académicos previstos en el presente reglamento.

Artículo 90. La solicitud de un curso dirigido deberá diligenciarla el estudiante, al Comité Curricular y al Consejo Académico, durante las dos primeras semanas de clase del respectivo semestre académico.

Artículo 91. Reconocimiento de cursos. Cuando un estudiante ha cursado estudios superiores en otra ENS, en una universidad o en una institución universitaria, y una o varias de sus asignaturas cursadas coincidan en un 80% con uno o algunos de los programas académicos del plan de estudios del PFC de la Escuela Normal, podrá solicitar reconocimiento de materias, mediante oficio y reporte de las calificaciones y los programas oficiales de los cursos que solicita se le reconozcan. Los cursos susceptibles de reconocimiento tendrán que haber sido desarrollados en un programa académico ofrecido por una Normal Superior u otra institución de nivel superior debidamente reconocida por el gobierno nacional. El programa académico que ofrezca el curso también deberá contar con todos los requisitos legales de aprobación o licencia de funcionamiento por parte de las autoridades competentes.

Artículo 92. La solicitud de reconocimiento de un curso sólo podrá hacerla por una sola vez el interesado ante el comité curricular quien con el aval del consejo académico, delegará el estudio de los programas, recogerá las conclusiones, decidirá los reconocimientos y enviará a la secretaria académica la documentación pertinente para los registros en la carpeta oficial del estudiante.

Artículo 93. No se reconocerán los cursos aprobados a quien reingrese al PFC de la Escuela Normal o sea admitido por transferencia, si entre el momento de retiro y la solicitud de ingreso han transcurrido más de tres años.

Artículo 94. Para el reconocimiento de un curso, el estudiante deberá aportar pruebas suficientes para demostrar que el programa, el nivel y la intensidad horaria son equivalentes a los ofrecidos por la Escuela Normal.

Artículo 95. Al estudiante de transferencia se le podrá reconocer las asignaturas cursadas homologables al currículo del PFC de la Escuela Normal, previa revisión



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

del plan formativo y de las cartas descriptivas.

Artículo 96. Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por Escuela Normal, el Consejo Académico hará la equivalencia correspondiente.

Artículo 97. Los cursos reconocidos no tendrán ningún costo para el estudiante.

Artículo 98. Modificaciones al plan de estudios. En armonía con las normas vigentes, el Comité curricular y el Consejo Académico podrán introducir las modificaciones que consideren convenientes a los Planes de Estudio, con el fin de lograr un mejoramiento en la enseñanza y buscar la actualización de los conocimientos de los matriculados en el programa académico.

Artículo 99. Cuando el Consejo Académico modifique el Plan de Estudios correspondiente al programa académico, se hará cambio de pensum, y se debe garantizar que los estudiantes que se encuentren matriculados terminen su formación con el pensum aprobado al momento de la matrícula de su primer semestre, o de acuerdo con las propuestas de transición emanadas del comité curricular.

Parágrafo: Para efectos de organización el pensum académico será identificado con el año de aprobación (2008, 2009, etc.) seguido de un guión y el semestre en el cual se aprobó: Ej: 2008 – 1, 2008 – 2.

Artículo 100. Al estudiante aceptado por reingreso, transferencia o cambio de programa, el Comité Curricular le definirá el respectivo plan de transición de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de su matrícula.

Artículo 101. Cursos incompletos. Cuando por excepcionales razones previamente aceptadas por el Comité Curricular de la Escuela Normal, uno o varios estudiantes tengan que aplazar la terminación de uno o varios cursos, no se les asignará calificaciones en los mismos y en su reemplazo se colocará incompleto.

Artículo 102. Mientras aparezca en un curso la notificación incompleto se aplaza la definición de la situación académica del estudiante hasta tanto el incompleto sea resuelto.

Artículo 103. Expedición de certificados. La Escuela Normal, a través de la secretaría académica, expedirá certificados sobre asistencia, conducta, matrícula, calificaciones, actas de grado y otros.

Artículo 104. Ningún maestro, ni grupo de maestros, ni coordinador están autorizados para expedir certificados académicos de cursos; si se procediere de



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

esta forma, la certificación carecería de toda validez legal.

Artículo 105. Los certificados de información académica se expedirán solamente al estudiante, a sus padres o acudientes, a una dependencia de la Escuela Normal, que los solicite, a instituciones o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras instituciones o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlo.

Parágrafo. Cuando un estudiante tenga matrícula vigente, el certificado solicitado no tendrá costo y cuando es un egresado, deberá cancelar el costo asignado por la Escuela Normal.

Artículo 106. Los certificados sobre calificaciones para quien termine el programa y haya obtenido su respectivo título académico se expedirán con las notas aprobatorias de todos los cursos que realizó en la Escuela Normal, anotando si los cursos fueron habilitados o repetidos con su número de veces. Igualmente se informará de los reconocimientos a los que se hubieren hecho acreedores(as).

Artículo 107. Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificación sobre sus calificaciones, la Escuela Normal expedirá la copia fiel de su historia académica.

Artículo 108. Cuando un estudiante aprueba o participa en uno o varios cursos de capacitación, actualización o a quien asista a seminarios, simposios, en todo caso no conducentes a un título, la dependencia respectiva expedirá los certificados.

Artículo 109. El Programa Académico está organizado por niveles. De acuerdo con el número de créditos matriculados por semestre, se establecerá el nivel al que pertenece el estudiante.

Artículo 110. La identificación de los niveles será:

Semestre Introdutorio
Semestre I
Semestre II
Semestre III
Semestre IV

Los semestres I, II, III y IV conforman el plan de estudios para los estudiantes con Bachillerato Pedagógico o Bachilleres Académicos con Profundización en Educación y Formación Pedagógica. Los Bachilleres graduados con modalidades diferentes a las mencionadas, cursarán, además, el semestre introductorio.

Artículo 111. La Escuela Normal expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

Artículo 112. Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado debe presentar a la Secretaría académica, la autorización dada por el ministerio público, según el caso, copia del acta de grado respectiva con la firma del Rector(a), y la constancia de que el original se extravió o destruyó.

Artículo 113. Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el interesado debe presentar la autorización dada por el ministerio público, copia del acta de grado respectiva con la firma del Rector, y el respectivo título ante la Secretaría académica la Escuela Normal. El original será anulado o destruido en la Secretaría Académica, y de ello se dejará constancia en el acta.

Artículo 114. Cuando se trata de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar, el registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural, y el diploma original que será anulado o destruido en la Secretaría Académica.

Artículo 115. En cada diploma que se expida por duplicado se hará constar el número de la resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 116. En la perspectiva de la función esencial de la Escuela Normal, el proceso de enseñanza aprendizaje debe estimular el sentido de pertenencia del alumno a la vida institucional, mediante la concurrencia de deberes y derechos.

Artículo 117. Además de los enunciados en la constitución y la Ley, son derechos del estudiante:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, el PEI, Manual de Procedimientos y leyes educativas y de las normas de la Escuela Normal.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

- c. Ser atendido en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- d. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos y asesores de la Escuela Normal, en armonía con las normas vigentes
- e. Acogerse, en todos los casos, trátese de sanciones disciplinarias o disposiciones generales, al reglamento aprobado por los estamentos institucionales.
- f. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites disciplinarios.
- g. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.
- h. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la ley y su reglamento.
- i. Los demás consagrados por normas vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 118. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el PEI, Manual de Procedimientos y demás normas de la Escuela Normal.
- b. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- c. Concurrir a las clases y a las demás actividades académicas a que se ha comprometido con la Escuela Normal.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, maestros, compañeros y demás integrantes de la comunidad Normalista.
- e. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- f. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Escuela Normal para los fines a que han sido destinados.
- g. No presentarse a la Escuela Normal, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o alucinógenos.
- h. No impedir el normal ejercicio de las actividades de la Escuela Normal.
- i. Acatar las normas generales de la Escuela Normal, el reglamento de la práctica pedagógica y de los centros de práctica.
- j. Adoptar comportamientos adecuados de acuerdo con las normas institucionales en eventos de representación de la Escuela Normal tales como: pasantías, salidas de campos, entre otros.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria
001479 del 7 de febrero de 2019
NIT 811017539-4
Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

TÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULOS A LA LABOR ACADÉMICA

Artículo 119. La Escuela Normal estimulará el proceso de formación integral con reconocimientos y servicios de diversa índole que otorgará a sus estudiantes, de acuerdo con las disposiciones que se establecen a continuación:

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTOS

Artículo 120. Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes que no tengan sanciones disciplinarias y sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas, pedagógicas y de servicio a la comunidad.

Artículo 121. La exaltación de méritos será otorgada por la Rectoría durante el acto de Graduación, previo el análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos, presentados por el Comité Curricular y el Consejo Académico.

Artículo 122. La Escuela Normal dejará constancia en la carpeta oficial de todos los reconocimientos a los que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 123. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y a corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Parágrafo. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, o contra la ley, o los estatutos y reglamentos de la Escuela Normal.

CAPÍTULO I DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

Artículo 124. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. Fraude en actividad evaluativa: Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa a otro, usar o tratar de usar información sin



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

- autorización del maestro, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. Sustracción de documentos: Se entiende no sólo la sustracción u obtención de documentos o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
 - c. Suplantación: Se entiende por ello la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, igualmente sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

Artículo 125. Sanciones. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le disminuirá hasta cero (0) la calificación del examen o evaluación y se dejará constancia en la carpeta oficial del estudiante.

Parágrafo. Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba, en consonancia con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 126. Quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación temporal de la matrícula por un semestre académico.

Artículo 127. La sustracción de documentos, talleres, pruebas será sancionada con la cancelación de la matrícula en el programa de Formación Complementaria.

Artículo 128. La suplantación será sancionada con la cancelación de la matrícula en el programa de Formación Complementaria y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Escuela Normal.

Artículo 129. La sanción contemplada será impuesta por la rectoría. La sanción por reincidencia será impuesta por el rector(a).

Artículo 130. Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Rector(a), previo concepto del Comité Curricular, Consejo Académico y Consejo Directivo. Contra ella puede interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, por escrito, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación mediante aviso que se fijará en la coordinación académica.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 131. Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos Institucionales, entre otras las siguientes:

- a. Falsificar documentos, exámenes, calificaciones, usar documentos supuestos



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

- fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de la Escuela Normal.
 - c. Atentar contra los integrantes de la comunidad educativa.
 - d. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
 - e. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Escuela Normal.
 - f. Comercializar, suministrar y consumir drogas alucinógenas, estupefacientes en predios o instalaciones de la Escuela Normal.
 - g. Causar daño material a la planta física o implementos de la Escuela Normal.
 - h. Realizar acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas o a otras actividades propias de la Escuela Normal.
 - i. Tener o almacenar explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la institución.

Artículo 132. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del alumno implicado.

Artículo 133. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario; y se ha de considerar si se ha producido escándalo o mal ejemplo, y se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta, y en consideración de la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causales innobles o fútiles; o por razones nobles o altruistas.
- d. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculgado.

Artículo 134. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Escuela Normal.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

Artículo 135. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. La ignorancia invencible.
- d. El confesar la falta oportunamente.
- e. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 136. Para que una de las faltas disciplinarias sea objeto de sanción debe realizarse con culpabilidad.

Parágrafo: Se debe tener en cuenta el principio de presunción de inocencia y el debido proceso establecido por la Constitución Política de Colombia.

Artículo 137. Para efectos de la reincidencia solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga. (LEY 1620).

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 138. Los estudiantes que observen una conducta que atente contra la integridad de otras personas, lo académico y las otras situaciones atinentes contempladas en este manual, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Matrícula condicional.
- d. Cancelación de matrícula.
- e. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.

Artículo 139. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la carpeta oficial del estudiante.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

Artículo 140. La amonestación privada podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita. La amonestación pública será hecha por resolución motivada que fijará el Rector en lugar público y podrá ser publicada en los medios de comunicación social de la Escuela Normal.

Artículo 141. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Escuela Normal sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Artículo 142. Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y matrícula condicional serán impuestas por el Rector(a) de la Escuela Normal, igualmente la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título, la cancelación temporal de la matrícula y la expulsión definitiva.

Artículo 143. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

Artículo 144. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Escuela Normal. De toda decisión se dejará constancia en la carpeta oficial del estudiante.

Artículo 145. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos penales perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda. La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

Artículo 146. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 147. Conocida una situación que pudiese constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Rector (a) de la Escuela Normal procederá a establecer si aquélla puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO

Resolución de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria

001479 del 7 de febrero de 2019

NIT 811017539-4

Calle 37 Sur No. 33-14. Tels. 2761756

estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo y durante el plazo arriba indicado, integrará una comisión compuesta por tres personas vinculadas a la Escuela Normal, para que dentro del término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho.

Artículo 148. El estudiante dispondrá, a partir de la notificación, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

Artículo 149. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al Consejo Directivo para que califique la conducta según su gravedad y aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello. Si el CD no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites.

Artículo 150. En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

Artículo 151. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal. Si la sanción fuere la expulsión de la Escuela Normal o suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Directivo. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito y previamente sustentados.

Artículo 152. Las determinaciones que expida el Rector(a) serán notificadas por la secretaría académica; si no fuese posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de comunicado que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva; quedando tal decisión plenamente ejecutoriada, esto es, en firme.